En la Villa de Torana, y Salas Consistoriales de ella, veinte y cinco de Noviembre de mil, ochocientos, cinco se juntaron los Señores Concejo, Justicia, y Regimiento de ella, para conferir y tratar los asuntos pertenecientes al mejor servicio de ambas M. M. bien y utilidad de este Comun, a saber los Señores Dr. D. Ignacio Mª de Tenes Ulloa Mealdemayor, y Capitan à Guerra de ella por S. M. Caballeros Regidores, Diputados del Comun, y Síndico Prol. y Personero, que abajo firmaran, y asi juntos acordaron lo siguiente

Sobre Vino. — Despues de hacer à S. M. el servicio que previenen sus Reales ordenes en razon del otro impuesto sobre el Vino del consumo de los Pueblos, con aquella prontitud que se requiere, y previenen las citadas Orns, teniendo en consideracion el Vino que se consume en este Pueblo de su cosecha, y el que se sebrae de fuera aparte, con la cantidad que se manda repartir, y sexi-gix correspondiente a trece mil, quinientas, y sesenta arrobas consumo considerado à este Pueblo; acordaron se reparta entre los cosecheros la cantidad de quarenta mil R.s à proporcion, y prorrata del Vino q.e cada uno tenga, y lo restante hasta el cupo de los cinquenta y un mil quarenta y nueve R.s catorce mrs, se cargue sobre el Vino del abasto; y que para traxin al Cosechero, y Marcedor de este impuesto, y que lo pague el consumidor, se sirven el quartillo y toda medida menor, reduciendo las aquarenta quartillos por arroba, vendiendose con las mismas medidas sidas el aguardiente, cuya sisa se exactigue inmediatam.te por Tomas Gallares Perito en Medidas; publicandose bando para que todos acudan a recivir las medidas conque ha de vender se, y respeto al lo alarado del tiempo, y que en el señalado, pueda hacer se servicio del pago del primer tercio, procedase al repartim.to previo el reconocim.to del Vino de los Cosecheros, a cuyo fin se nombran por Peritos, para que lo executen à Bernardino Mexia, y Pedro Jose Marn de Tenes

Asi lo acordaron y firmaron dhos Señores, doy Fee

Ignacio de Tenes

Juan Mto Yañez